



**TURQUÍA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LA
PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**

RECURSO AL ARTÍCULO 25 DEL ESD

CONSTITUCIÓN DEL ÁRBITRO

Nota de la Secretaría

1. El 22 de marzo de 2022, las partes en la diferencia *Turquía - Determinadas medidas relativas a la producción, importación y comercialización de productos farmacéuticos* (DS583), Turquía y la Unión Europea, notificaron al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) su procedimiento convenido para el arbitraje previsto en el artículo 25 del ESD (el "procedimiento convenido") (WT/DS583/10).
2. El 25 de abril de 2022, Turquía notificó al OSD su decisión de iniciar un procedimiento de arbitraje de conformidad con el artículo 25 del ESD (WT/DS583/12).
3. De conformidad con el párrafo 7 del procedimiento convenido de las partes, el 28 de abril de 2022, mediante una selección aleatoria realizada a partir de una lista de candidatos elaborada y acordada por las partes, se estableció la composición del Árbitro, que es la siguiente:

Sr. Seung Wha CHANG
Sr. Mateo DIEGO-FERNÁNDEZ ANDRADE
Sr. Guohua YANG
